

33

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA, AFINES y del TRANSPORTE "SINTRACOMUNICACIONES" Fundación 17 de noviembre de 1991

Bogotá, D.C.

CAPITULO I.

NOMBRE DEL SINDICATO DE INDUSTRIA

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Comunicaciones de Colombia, Afines y del Transporte "SINTRACOMUNICACIONES", constituyese una Organización Sindical de Primer Grado, mixto y de Industria o por rama de actividad económica, la cual actuará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo, las leyes que lo aprueban, el Código Sustantivo de Trabajo y los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El Sindicato estará conformado por trabajadores empleados y demás que laboren para las Entidades Oficiales, semioficiales, privadas o para persona natural o jurídicas o empresas de telecomunicaciones, generadoras de emisiones de radio y televisión, de programas auditivos y visuales para el público, incluidos los del circuito cerrado, los servicios postales, correos y medios de la comunicación en general y transporte en todas sus modalidades, los pensionados del sector o despedidos por cuestiones distintas a faltas disciplinarias.

CAPITULO II.

DOMICILIO

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal del Sindicato Nacional de Industria de las Comunicaciones, Afines y del Transporte, será la ciudad de Bogotá y su jurisdicción será el territorio nacional.

PARAGRAFO: El domicilio de su Junta Directiva será la localidad de Bogotá.

CAPITULO III.

OBJETO, FINES Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTICULO TERCERO: Los objetivos, fines y funciones del Sindicato de Industria de las Comunicaciones son los siguientes:

- a) Propender por el desarrollo armónico de sector que permita la extensión y avance tecnológico, buscando el bienestar de los trabajadores, adelantando políticas para la vinculación de los usuarios.
 - b) Luchar por la prestación directa de los servicios por parte del Estado y en especial aquellos considerados como públicos esenciales.
 - c) Trabajar por el establecimiento de normas tendientes a elevar el nivel cultural, económico y social de sus afiliados y especialmente estudiar las características de la respectiva profesión, salarios, las prestaciones sociales, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes, reglamentos de trabajo
- 44

- y demás aspectos que se relacionen con el mejoramiento y defensa de los afiliados, dentro de los límites legales, promoviendo su unión y apoyo mutuo.
- d) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto, velando por el respeto a la dignidad personal del trabajador, sus derechos y conquistas.
- e) Celebrar convenciones colectivas o parciales y acuerdos y contratos sindicales, según el caso, garantizar su cumplimiento por las partes, ejercer los derechos y acciones que de tales compromisos nazcan, asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades competentes, ante los patronos y ante terceros.
- f) Promover la capacitación técnica y general de los afiliados por los medios al alcance del Sindicato y apoyarlos en caso de desempleo, enfermedad, invalidez o calamidad, hasta donde sea posible.
- g) Crear, administrar y subvencionar cooperativas, ahorro colectivo, cajas de préstamo, seguros, oficina de empleo, centros culturales y de capacitación técnica, bibliotecas, gimnasios deportivos, órganos de publicidad destinados especialmente a la difusión de sus propósitos.
- h) Buscar el establecimiento de escalafón o carrera en las comunicaciones implementando normas compensatorias del mismo, tales como la prima de antigüedad, cuando dicho escalafón no pueda amparar a determinado afiliado.
- i) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles, muebles y semovientes, acciones y títulos de cualquier género que se requieran para ejercicio de sus actividades.
- j) Designar de entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias que requiera la organización, como también las comisiones disciplinarias y demás que se acuerden.
- k) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley o la Convención Colectiva a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- l) Defender de forma irrestricta los intereses de la Nación y de los sectores contra la transnacionalización de la economía y demás medidas impositivas del capital extranjero.
- m) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, elegir negociadores y nombrar los asesores y árbitros a que haya lugar.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION Y RESTRICCIONES

ARTICULO CUARTO: Podrá afiliarse a "SINTRACOMUNICACIONES" los trabajadores que:

- a. En cualquier sitio del territorio Nacional, los trabajadores activos que estén vinculados a entidades o empresas de los sectores de comunicaciones, transporte y afines, los pensionados del sector o despedidos por cuestiones distintas a faltas disciplinarias, en los términos del parágrafo del artículo primero de estos Estatutos, que sean mayores de 14 años y paguen la cuota de admisión que en adelante se establece y cumplan fielmente estos Estatutos.
- b. Presenten solicitud de ingreso, según formato que posee el sindicato, ante la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Regional o Comité Seccional, que la estudiará y aprobará por mayoría de votos cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el literal a) del presente artículo, ordenando la inscripción

451

337

en el libro de afiliados que deberá llevar la Junta Directiva Nacional, Regional o Seccional correspondiente, comunicándolo así a la próxima Asamblea de delegados, sea Nacional, Regional o Seccional, si la encontrare ajustada a los Estatutos. Si la solicitud es negada por los estamentos mencionados en el inicio anterior, el interesado podrá apelar ante la Asamblea Nacional de Delegados, Regional de Delegados o a la del Comité. Organismos que para el efecto decidirán lo pertinente, por mayoría de votos.

ARTICULO QUINTO: No podrán ser afiliados al sindicato los trabajadores que estén en la siguiente situación:

- a. Ser toxicómanos o alcohólicos consuetudinarios.
- b. Haber sido condenado a prisión en forma definitiva, sin haber sido rehabilitado.
- c. Que no cumpla con las condiciones de admisión.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO SEXTO: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presente Estatutos y las decisiones emanadas de las Asambleas y de las Juntas Directivas que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas de las Juntas Directivas y de las comisiones, cuando se forma parte de éstas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal b, del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Son derechos de los afiliados a SINTRACOMUNICACIONES, los siguientes:

- a. Presentar proposiciones y resoluciones en las respectivas Asambleas, participando en forma activa en los debates sobre los diferentes puntos planteados, con voz y voto cuando sean Delegados que hayan sido acreditados en la forma prescrita por estos Estatutos, y sólo con voz cuando no lo sean.
- b. Elegir y ser elegido a cualquiera de los organismos jerárquicos establecidos en el artículo octavo (8) de los presentes Estatutos, siempre que se halle a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de sus organismos de dirección conforme a estos Estatutos para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.
- e. Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, Congresos, Plenos, Conferencias, Asambleas Nacionales e Internacionales, etc.

PARAGRAFO: Se entiende que los afiliados están a Paz y Salvo, cuando ha mediado la autorización a la Empresa para hacer los descuentos lo cual no lo exime del pago de las cuotas atrasadas, de igual forma se encuentra al día con el pago de cuotas ordinarias.

15/ 338

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTICULO OCTAVO: Los organismos de Dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

- a. Asamblea Nacional de Delegados
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. Consejo Consultivo Nacional
- d. Asamblea Seccional e Delegados o Afiliados
- e. Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales
- f. Asambleas de los Comités Seccionales
- g. Junta Comités Seccionales
- h. Comisiones de Reclamos

CAPITULO VII

ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO NOVENO: La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los Delegados debidamente elegidos y acreditados para un período de dos años, para los efectos legales y estatutarios, sólo se computarán los votos de los delegados presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno.

En caso de renuncia o ausencia justificada de un Delegado asumirá el renglón que sigue en la lista en que fue elegido.

ARTICULO DECIMO: La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por el Consejo Consultivo Nacional.

ARTICULO ONCE: Los afiliados a cada Subdirectiva o Comité, elegirán los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados sobre la base de uno (1) por cada veinte (20) afiliados o fracción superior a once (11), considerando individualmente el número de socios de cada subdirectiva o Comité.

PARAGRAFO: El número de Delegados, podrá ser ajustado de acuerdo al aumento del número de afiliados en la respectiva Subdirectiva, para el evento de una Asamblea extraordinaria.

ARTICULO DOCE: La elección se hará aplicando el sistema de cuociente electoral, mediante Urna y Voto Secreto, las planchas de los aspirantes a Delegados deberán inscribirse diez (10) días antes de la fecha de la elección, ante las Juntas Directivas de las Subdirectivas o Comités Seccionales. La Junta podrá ampliar este plazo en caso excepcional.

PARAGRAFO: La Junta Nacional convocará a elecciones de Delegados a la Asamblea Nacional, sesenta (60) días antes de la celebración de ésta, para lo cual enviará a las Subdirectivas Regionales y Comités Seccionales la convocatoria que

4 13

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTICULO OCTAVO: Los organismos de Dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

- a. Asamblea Nacional de Delegados
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. Consejo Consultivo Nacional
- d. Asamblea Seccional e Delegados o Afiliados
- e. Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales
- f. Asambleas de los Comités Seccionales
- g. Junta Comités Seccionales
- h. Comisiones de Reclamos

CAPITULO VII

ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO NOVENO: La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los Delegados debidamente elegidos y acreditados para un período de dos años, para los efectos legales y estatutarios, sólo se computarán los votos de los delegados presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno.

En caso de renuncia o ausencia justificada de un Delegado asumirá el renglón que sigue en la lista en que fue elegido.

ARTICULO DECIMO: La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por el Consejo Consultivo Nacional.

ARTICULO ONCE: Los afiliados a cada Subdirectiva o Comité, elegirán los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados sobre la base de uno (1) por cada veinte (20) afiliados o fracción superior a once (11), considerando individualmente el número de socios de cada subdirectiva o Comité.

PARAGRAFO: El número de Delegados, podrá ser ajustado de acuerdo al aumento del número de afiliados en la respectiva Subdirectiva, para el evento de una Asamblea extraordinaria.

ARTICULO DOCE: La elección se hará aplicando el sistema de cuociente electoral, mediante Urna y Voto Secreto, las planchas de los aspirantes a Delegados deberán inscribirse diez (10) días antes de la fecha de la elección, ante las Juntas Directivas de las Subdirectivas o Comités Seccionales. La Junta podrá ampliar este plazo en caso excepcional.

PARAGRAFO: La Junta Nacional convocará a elecciones de Delegados a la Asamblea Nacional, sesenta (60) días antes de la celebración de ésta, para lo cual enviará a las Subdirectivas Regionales y Comités Seccionales la convocatoria que

390

deberá ser afiliada en los frentes de trabajo con diez (10) días de anticipación a la elección de los Delegados. Igualmente elaborará el reglamento y señalará el procedimiento a seguir.

ARTICULO TRECE: Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados las siguientes:

- a. Elegir Junta Directiva Nacional
- b. Fusión con otro sindicato
- c. La modificación de estos Estatutos
- d. La afiliación a Federaciones o Confederaciones Nacionales o Internacionales o el retiro de ellas.
- e. La expulsión de cualquier afiliado al Sindicato, previa solicitud debidamente motivada por la fiscalía del Sindicato o por una Junta Directiva Regional o Comité Seccional.
- f. Revocar o ratificar la expulsión del o los afiliados decretada por las Asambleas en los casos previstos en estos Estatutos.
- g. La fijación de las cuotas extraordinarias a nivel nacional
- h. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltas y la destitución de cualquiera de ellos.
- i. La aprobación del presupuesto general consolidado y el presupuesto para la Junta Directiva Nacional
- j. La determinación de la cuantía de la caución o fianza del Tesoro de la Junta Directiva Nacional.
- k. La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a cuatro veces el salario mínimo mensual, sin pasar el equivalente a diez veces el salario mínimo legal mensual más alto, que no estén previstos en el presupuesto.
- l. La adopción de los pliegos de peticiones que deberán ser presentados a los patronos, la elección de negociadores, árbitros. Dicha función podrá ser desempeñada igualmente por el Consejo Consultivo Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- m. Autorizar la compra o venta de activos sindicales, también como bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- n. Fener los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- o. Dictar los acuerdos y resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- p. La declaración de disolución y liquidación del Sindicato, previa la presentación de la respectiva propuesta.
- q. Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Nacional

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

ARTICULO CATORCE: Con el nombre de Consejo Consultivo Nacional, funcionará un organismo de consulta del Sindicato, integrado por la Junta Directiva Nacional y los presidentes de las Subdirectivas Seccionales, organismo que podrá ser ampliado, cuando así se requiera, con los Presidentes de los Comités Seccionales.

PARAGRAFO: Este Consejo Consultivo será presidido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO QUINCE: Las funciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

48

- a. La adopción de Pliego de Peticiones que deberán ser presentados a los empleadores, la elección de negociadores, conciliadores y árbitros, cuando no se encuentre reunida la Asamblea Nacional de Delegados.
- b. Estudiar los reclamos que tenga el sindicato en el aspecto nacional, plantear y proponer las soluciones mas adecuadas.
- c. Establecer el cumplimiento del programa y demás ordenes aprobadas o recomendadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO DIECISEIS: El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrada por diecisiete (17) miembros así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Reclamos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Formación, un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario Internacional, un Secretario Administrativo, Un Secretario de Colectivos, un Secretario Intersindical, un Secretario de Medios de Comunicación, un Secretario de Asuntos Sociales y un Secretario de Recreación y Deportes.

ARTICULO DIECISIETE: La elección de Junta Directiva Nacional se hará para un periodo de dos años, por el sistema de cuociente electoral y voto secreto en la Asamblea Nacional de Delegados. La Junta Directiva una vez elegida procederá a elegir sus dignatarios, se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días, y su quórum lo constituye la asistencia mínima de nueve (9) de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fiscalia le corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias, es decir la segunda plancha en votación; en caso de empate, éste se definirá a la suerte. Igual sistema se aplicará para la elección de Junta de las Subdirectivas y Comité Seccionales.

ARTICULO DIECIOCHO: Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que los presente Estatutos lo permitan.
- b. Cumplir las proposiciones y resoluciones, así como coordinar a nivel nacional las diversas tareas emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados y/o del Consejo Consultivo Nacional.
- c. Estudiar y tramitar soluciones a los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Regional o Seccional.
- d. Cooptar en propiedad los cargos que resulten vacantes definitivamente en la Junta Directiva Nacional.
- e. Imponer a las Subdirectivas y Comités Seccionales y a sus afiliados las correcciones disciplinarias establecidas en estos Estatutos. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y los Estatutos de la Organización Sindical. Las Resoluciones impositivas de tales sanciones son apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- f. Nombrar las Comisiones Nacionales de Reclamos, las comisiones para los reclamos colectivos de carácter ocasional o transitorio.
- g. Suscribir Conveniones Colectivas de Trabajo, Acuerdos Sindicatos y/o contratos sindicales, nombrar negociadores, árbitros, en caso de no encontrarse reunida la Asamblea Nacional de Delegados o el Consejo Consultivo Nacional.

- n. Elaborar el temario para la Asamblea Nacional de Delegados, encargarse de todo lo relacionado para el éxito de la reunión, para lo cual podrá delegar estas funciones en las Regionales, en el evento de que sea escogida como Sede una de ellas.
- l. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados los Informes correspondientes a las labores cumplidas y de los proyectos pendientes.
- j. Elaborar y presentar para la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, el presupuesto y ejecutarlo.
- k. Expedir las credenciales a los Delegados Nacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los Estatutos.
- i. Dictar de acuerdo con estos Estatutos el reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- m. Asignar los sueldos de los funcionarios del Sindicato.

ARTICULO DIECINUEVE: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional o de la Junta del Comité se requiere:

- a. Ser Colombiano
- b. Ser afiliado del Sindicato en su respectiva jurisdicción.
- c. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato y haberlo ejercido por lo menos con seis (6) meses de anterioridad o haberse pensionado en cualquiera de las entidades del sector a la cual estaba vinculado como trabajador activo.
- d. Saber leer y escribir.
- e. Tener cédula de ciudadanía o documento de identidad personal.

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de ninguna Junta Directiva del Sindicato los afiliados que por razón de su cargo representen el empleador o tengan funciones de dirección, manejo o confianza.

CAPITULO X

DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS

ARTICULO VEINTE: La Asamblea Seccional es la máxima autoridad del Sindicato en la localidad y será constituida como mínimo por la mitad más uno de sus afiliados. Para los efectos legales y Estatutarios, sólo se computarán los votos de los afiliados presente, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno.

ARTICULO VEINTIUNO: La Asamblea Seccional se reunirá cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva de la Subdirectiva o por su Fiscal o por un número no inferior a la mitad más uno de los miembros activos.

ARTICULO VEINTIDOS: Cuando la Subdirectiva pasare de cien (150) en proporción de uno (1) por cada tres (3) afiliados.

ARTICULO VEINTITRES: El Sindicato tendrá Subdirectivas Seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal, donde trabajen permanentemente veinticinco (25) o más trabajadores Sindicalizados.

10
39

ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones de las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales las siguientes:

- a. Elegir Junta de la Subdirectiva para periodos de un año.
- b. Elegir los delegados a la Asamblea Nacional.
- c. La expulsión de cualquier afiliado a la Subdirectiva Seccional, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal del Sindicato, sanción que podrá ser apelada ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- d. La aprobación del presupuesto de la Subdirectiva.
- e. La determinación de la cuantía de la caución o fianza del Tesorero de la Subdirectiva.
- f. Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Seccional.
- g. Evaluar las labores desarrolladas por la Junta y sustituir en propiedad los directivos que llegaren a faltar en la Subdirectiva y la destitución de uno cualquiera de ellos en los casos previstos en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO VEINTICINCO: Constitúyase a nivel de Subdirectivas Seccionales una Junta Directiva integrada por diez (10) miembros así: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General, un Fiscal, un Secretario de Telecomunicaciones, Transporte Radio y Televisión, un Secretario de Correo, un Secretario de Medios de Comunicación Social, un Secretario de Formación, un Secretario de Organización.

ARTICULO VEINTISEIS: La elección de la Junta Subdirectiva Seccional se hará por un (1) año, con el sistema de cociente electoral y voto secreto en la Asamblea Seccional de Delegados o General de Afiliados. Una vez elegida procederá a elegir sus designatarios, se reunirá por lo menos una vez al mes y su quórum lo constituirá la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros.

ARTICULO VEINTISIETE: Son funciones de las mismas establecidas en el artículo veinte (20), asimiladas a su jurisdicción.

CAPITULO XII

COMITES SECCIONALES

ARTICULO VEINTIOCHO: SINTRACOMUNICACIONES, tendrá Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la Subdirectiva, donde no alcance el número de los veinticinco (25) trabajadores Sindicalizados y sus afiliados no sean menos de doce miembros.

PARAGRAFO: Estos comités tendrán una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario General y un Secretario de Prensa y Propaganda, los cuales serán elegidos en Asamblea General de Afiliados con el mismo sistema de elección previsto por las Subdirectivas y ejercerán las mismas funciones que están asimiladas a su jurisdicción.

CAPITULO XIII

COMISION DE RECLAMOS

ARTICULO VEINTINUEVE: Constituyese a Escala Nacional y Seccional por cada una de las empresas donde haya afiliados a "SINTRACOMUNICACIONES", Comisiones de Reclamos los cuales serán designados por la respectiva Junta Directiva en la Siguiete Forma:

- a. De cuatro (4) miembros, esto es de dos (2) principales y dos (2) suplentes para las empresas de jurisdicción Nacional
- b. De dos (2) miembros para las empresas de carácter Regional y para aquellas que por su estructura Nacional lo ameriten en cada seccional.

ARTICULO TREINTA: Las funciones de los comités de empresa serán los siguientes:

- a. Colaborar en cada Empresa, en particular por el fortalecimiento del Sindicato y trabajar por el desarrollo de las orientaciones, planes y programas que trace la Organización.
- b. Servir de anexo y enlace entre la respectiva Junta Directiva y los afiliados de su Empresa.
- c. Anotar todo lo relacionado con los problemas de sus trabajadores en las respectivas Empresas. Su periodo será definido por el reglamento interno de la Junta.

CAPITULO XIV

DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO TREINTA Y UNO: Serán funciones de los dignatarios a escala Nacional, Subdirectivas, Comités y Seccionales, cada uno en su respectiva jurisdicción las siguientes:

ARTICULO TREINTA Y DOS: Del Presidente; Son funciones obligatorias del Presidente:

- a. Llevar la representación legal y jurídica de la Organización con todas las facultades y poderes que se deriven de esta condición.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva; elaborar el Orden del Día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus miembros, por conducto de la Secretaria General.
- d. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- e. Rendir cada mes por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

52

- 340
- f. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las acciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
 - g. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
 - h. Firmar las Actas, una vez aprobadas y toda orden de rollos de fondos, en asocio del Tesoro y del Fiscal.
 - i. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
 - j. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
 - k. Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste honorabilidad y competencia.
 - l. Comunicar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y TRES: DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Asumir la Presidencia en ausencia del Presidente, por la falta temporal o definitiva.
- b. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DEL SECRETARIO. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de registro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad.
- b. Llevar un libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, enterrrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros del Sindicato.
- d. Citar por orden del Presidente, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea de Delegados, según el caso.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de Secretario de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva.
- g. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas, junto con el Presidente.
- h. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan; o informar por escrito a las Subdirectivas y Comités, las disposiciones de la Junta Nacional.
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Informar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo o Inspector de Trabajo correspondiente en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acreditan los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea de Delegados o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las fallas que encontrare, a fin de que éstas las enmiende; sino fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados o a la Asamblea General, según el caso de la Subdirectiva a cuya directiva le planteo un problema general, en asocio del Fiscal de la misma preferentemente.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g. Emitir conceptos en ellos casos de expulsión, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debo presentar la Junta Directiva a la Asamblea de Delegados.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Presentar a favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, lo cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b. Recólectar las cuotas de los afiliados, bien sean ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balance. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, los dineros que reciba en cuenta conjunta y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, sin exceder del equivalente al salario mínimo mensual más alto.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los funcionarios del Departamento de Auditoría Sindical.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: DE LAS SECRETARIAS. Son obligaciones de las mismas las siguientes:

- a. Hacer conocer en su campo la actividad del sindicato y asesorar la Junta Directiva.
- b. Estará encargada de obtener en su campo el mayor número de afiliados.
- c. Las demás funciones que el Presidente y la Junta les asigne.

CAPITULO XV
DE LAS COMISIONES

ARTICULO TREINTA Y OCHO: El Sindicato tendrá comisiones especiales transitorias nombradas por el Sindicato y cuya composición y periodicidad se determinaran en el reglamento interno. Estas Comisiones serán:

- a. COMISION DE ESTUDIOS TECNICOS, la cual estará encargada de realizar los estudios de las Comisiones y afines.
- b. COMISION DE ORGANIZACIÓN, la cual presentará planes organizativos y reformas estatutarias si es del caso y demás asuntos pertinentes al sector.

CAPITULO XVI
DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO CUARENTA: La cuota de admisión será el primer descuento de cuota ordinaria realizado en la forma establecida en el siguiente artículo.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Las cuotas ordinarias serán el uno por ciento (1%) del valor del sueldo básico mensual de cada afiliado, la que le será descontada por la Empresa, por nómina y giradas a nombre del Sindicato.

Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por Asamblea de Delegados. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintitrés (23) del Decreto 2351 de 1965.

CAPITULO XVII
DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO CUARENTA Y DOS: PRESUPUESTO. Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados, la Regional o la Seccional, aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará tanto la Junta Directiva Nacional, como la Seccional al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un periodo de un (1) año. Sin autorización expresa de la Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Del valor mensual de las cuotas de los afiliados a cada seccional, recaudado por concepto de cuotas ordinarias establecidas en el artículo cuarenta y cuatro (44) de estos Estatutos, se dedicará

02

01

398
el 30% para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, y el otro 70% para gastos que ocasionen en cada seccional o comité.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: DEPOSITO DE LOS FONDOS. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una Entidad bancaria autorizada legalmente, a su nombre, salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autoricen los Estatutos y que no pueda exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago debe estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas en el respectivo cheque, del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la Institución respectiva.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: La Junta Directiva establecerá acuerdos con las respectivas empresas, para que la distribución porcentual de que trata el artículo cuarenta y siete (47), se haga en forma separada y se giren cheques a cada Junta Directiva en la forma establecida.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: "Todo gasto que exceda el equivalente al salario mínimo mensual legal más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente, diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras partes (2/3) partes de los votos de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía".

CAPITULO XVIII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
 - b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines distintos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aun para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos Estatutos.
 - c. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sean que se realicen con los trabajadores o con terceros.
 - d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- 13 56

CAPITULO XIX
DE LAS SANCIONES

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. Haber sido condenado a prisión.
- b. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomania.
- c. El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- d. El retrasarse por más de tres meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- e. El fraude a los fondos del Sindicato.
- f. La violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: El socio expulsado por la causa enumerada en el literal e) podrá ingresar nuevamente, presentando a la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XX
DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

ARTICULO CINCUENTA: EL afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y esta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del SETENTA POR CIENTO (70%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la organización, más el valor de lo que adeude a la Caja.

CAPITULO XXI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras partes de los Delegados en tres (3) sesiones de Asamblea, en días diferentes, lo cual se acreditará con la Acta firmada por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: El Sindicato se disolverá:

- a. Por la liquidación o clausura definitiva del mismo.
- b. Por acuerdo, cuando menos de las dos tercera partes (2/3) de los miembros con las firmas de los asistentes.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará a

350

los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se les adjudicará, por el liquidador, a la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, en primera instancia o en su defecto al Instituto de Beneficiencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Relaciones Colectivas de Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y Secretario General respectivo. En dicho carné constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc., del afiliado.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: El Sindicato estará integrado por Trabajadores de las Comunicaciones y del Transporte

Los presente Estatutos fueron aprobados por la Asamblea de Constitución realizada en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores de Telecom "SITTELECOM", el día domingo 17 de noviembre de 1991, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.


PERCY OYOLA PALOMÁ
Presidente


GERMÁN ALONSO MORENO ORDUZ
Secretario General